

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° CE-16714-2024 del día 03 de de 2024, la SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S. identificada con Nit N° 800134917-6, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.587.351, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Producción de Carbón Vegetal, de manera artesanal, producido en el mismo predio a través de las podas del cultivo de aguacate y que se realizó en el predio con Matrícula Inmobiliaria N° 017-805 ubicado en el predio Buena vista del municipio de la Ceja Antioquia.

Que la solicitud de Permiso de Producción de Carbón Vegetal cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0753 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución Cornare 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto el Subdirector General de Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 05191-2021 del 5 de agosto del 2021, y que en mérito de lo expuesto.

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el trámite ambiental de **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL**. Solicitado por la la SOCIEDAD JIMÉNEZ ZULUAGA S.A.S. identificada con Nit N° 800134917-6, a través de su representante legal el señor LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.587.351, para realizar producción de carbón vegetal en el predio con Matrícula Inmobiliaria N° 017-805 ubicado en el predio Buena vista del municipio de la Ceja Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE**, al Grupo Técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad áreas protegidas y Servicios Ecosistémicos, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

**Parágrafo:** El presente acto administrativo no faculta al señor LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA, para realizar la producción de carbón vegetal, hasta tanto CORNARE se pronuncie frente a ello.

**ARTICULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el

artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

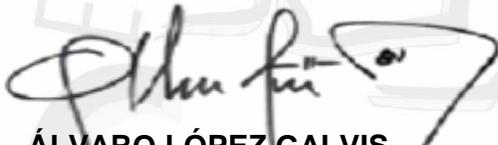
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor LUIS CARLOS JIMÉNEZ ZULUAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.587.351.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de su página web.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
Subdirector General de Recursos Naturales

**Expediente: N° 053760644355**

Fecha: 09/10/2024

Proyectó: G Vasquez

Proceso: Tramite Ambiental